

## Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0017-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo del 2012 aprobó la Nueva Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares” y sus posteriores modificaciones con Resoluciones Nros. 156/2014 de 20 de mayo de 2014; 148/2015 de 28 de mayo de 2015; 061/2016 de 23 de marzo de 2016; DGAC-YA-2019-0144-R de 18 de octubre de 2019;

**Que**, el área de Certificación de Operadores Aéreos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OC-2020-0063-M de fecha 04 de febrero de 2020, presentó el proyecto de enmienda 5 a la Regulación Técnica RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”, propuesta que incluye la solicitud de enmendar la RDAC 135, sección 135.1212 presentada por la compañía SAMAFE Servicios S.A., con oficio Nro. SAMAFE-OS de 08 de enero de 2020;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 13 de febrero de 2020, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 5 a la Regulación Técnica RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado a través de la página web institucional, por 15 días;

**Que**, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en reunión efectuada el 06 de marzo de 2020, analizó la propuesta antes citada y las observaciones remitidas por los operadores aéreos y resolvió por unanimidad recomendar al señor Director General, apruebe el proyecto de enmienda 5 a la Regulación Técnica RDAC 135 y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### Resuelve:

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda 5 a la **Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 135 “Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”**, en las secciones que se detallan a continuación:

#### CAPÍTULO I LIMITACIONES EN LA PERFORMANCE: AERONAVES

.....

##### **135.275 Requerimiento de un copiloto en operaciones IFR**

Excepto lo previsto en la Sección **135.255 (b)** y 135.280, ninguna persona puede operar una aeronave que transporte pasajeros, según IFR, a menos que exista un copiloto en dicha aeronave.

**Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0017-R**

**Quito, D.M., 12 de marzo de 2020**

**135.1212 Generalidades – Aviones**

Salvo lo previsto en **135, 255 (b)** y 135.1305 y, **a menos que cumpla con lo establecido en 135.375 y 135.445**; los aviones monomotores se utilizarán solamente en condiciones meteorológicas de vuelo visual y en las rutas y desviaciones de las mismas, que permitan realizar un aterrizaje forzoso en condiciones de seguridad en caso de falla de motor.

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 135, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora  
Adriana Iveth Mulky Guerrero  
**Secretaria**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

sa/ga/mj/gp